



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

Comentarios de la República de Colombia frente al trabajo de la Comisión de Derecho Internacional sobre la “Protección diplomática”

En atención al proyecto de artículos sobre la “Protección diplomática” aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 58° período de sesiones celebrado en 2006, y a la Resolución 77/105 de 7 de diciembre de 2022 mediante la cual la Asamblea General señaló a la atención de los Estados los artículos sobre la protección diplomática e invitó a los Estados a que presentaran por escrito al Secretario General cualesquiera otras observaciones, incluidas las relativas a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de elaborar una convención sobre la base de los artículos, la República de Colombia tiene a bien presentar las siguientes observaciones:

1. Colombia reconoce el carácter consuetudinario de gran parte de los artículos del proyecto de artículos sobre la “Protección diplomática”.
2. Sin embargo, Colombia ha formulado observaciones a algunos de los artículos que, a su juicio, constituyen elaboraciones de desarrollo progresivo del derecho internacional y sin arraigo suficiente en la práctica y *opinio juris* de los Estados. En particular, tenemos inquietudes sobre el contenido de los Artículos 5, párrafo 1 sobre continuidad de la nacionalidad de una persona natural; 8 sobre protección de apátridas y refugiados; 15 relativo a la excepción a la regla del agotamiento de recursos internos y 19 sobre práctica recomendada.
3. A su vez, Colombia considera que la protección diplomática es un asunto íntimamente ligado a la responsabilidad de los Estados, tanto así que se considera dentro de su campo de acción. Colombia y otros Estados han reconocido la importancia de trabajar y estudiar ambos temas de forma conjunta y paralela.



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

4. Por su parte, Colombia ha sido crítico del tratamiento que la Sexta Comisión le ha dado al proyecto de artículos sobre la “Protección diplomática” de la Comisión de Derecho Internacional y ha sido enfático en encaminar el trabajo de la Comisión hacia avanzar a discusiones fructíferas que logren determinar un curso de acción respecto al tema.
5. A su turno, Colombia sí ha sido vocal en apoyar que el proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por el hecho internacionalmente ilícito de la CDI se transforme en una convención internacional, y así lo ha expresado en sus últimas declaraciones en el tema.
6. Consecuentemente, al ser la protección diplomática una extensión, una consecuencia y un componente del derecho de la responsabilidad de los Estados, Colombia considera coherente que el tema de la protección diplomática reciba un tratamiento similar.
7. Aunque mantiene una posición de cautela sobre aquellas disposiciones frente a las cuales no hay suficiente práctica de los Estados y cuya inclusión en una convención podría resultar en la asunción de obligaciones nuevas para el Estado colombiano, Colombia considera que el proyecto de artículos sobre la “Protección Diplomática” representa *per se* un avance significativo en la codificación del tema.
8. Sin embargo, su naturaleza no vinculante y su dependencia de la práctica y el consenso entre Estados limita su eficacia en la vida real. Convertirlos en un tratado vinculante ofrecería una mayor claridad jurídica, permitiría mecanismos de ejecución y sanción más sólidos, y fortalecería la responsabilidad internacional de los Estados. Además, un tratado podría adaptarse de manera más efectiva a los nuevos desafíos globales y garantizar una protección más robusta de los derechos de los individuos y otros actores internacionales.



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas

9. En resumen y frente a las medidas futuras que deban adoptarse en relación con los artículos, Colombia reitera la posición que ha esbozado en anteriores oportunidades, en el sentido de que considera oportuno que este proyecto de artículos sobre la Protección Diplomática se transforme en un instrumento internacional de carácter vinculante.

Finalmente, Colombia se reserva el derecho a enmendar o complementar los comentarios aquí indicados o a remitir comentarios adicionales, más adelante, en las oportunidades que para el efecto están a disposición de los gobiernos.

* * *